

ACUERDO MINISTERIAL No. 116

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 36, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37, de la Constitución de la República, contempla los derechos que el Estado debe garantizar a las personas adultas mayores;

Que, el artículo 38, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el numeral 1, del artículo 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, entre las medidas que el Estado debe adoptar a favor de las personas adultas mayores, se crearán centros de acogida para albergar a quienes no pueden ser atendidos por sus familias o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente;

Que, el artículo 44, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 1, del artículo 46, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará, medidas que aseguren la atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de

protección integral de sus derechos;

Que, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado, garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de libertad, establece que se reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a la integridad personal, que incluye, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, para lo cual, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; y que, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el numeral 1, del artículo 154, de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 363, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado es responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, define al nivel de educación inicial como “el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece los niveles y subniveles del Sistema Nacional de Educación, entre los que se encuentra el nivel de educación inicial, que se divide en dos subniveles: “*inicial uno*” que comprende a infantes de hasta tres años de edad y no escolarizados; y, el “*inicial dos*”, correspondiente a infantes de tres a cinco años de edad;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio del 2017, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, dentro del cual se incluye lo pertinente a los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014, modificado con Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero de 2016, suscritos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y el Ministerio de Educación, se expidió la *"Normativa para la Autorización de Creación y Funcionamiento de la Prestación de Servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan Atención de Niñas y Niños de 0 a 5 años de edad para Entidades Particulares, Fiscomisionales y Públicas"*;

Que, en el artículo 13, de la Normativa expedida con Acuerdo Interministerial No. 0015-14, antes señalada, se estipula que el MIES otorgará la autorización de funcionamiento a las personas naturales o jurídicas que brinden los servicios de desarrollo integral para la primera infancia del subnivel 1 de educación inicial y atención familiar para la primera infancia a niñas y niños de hasta treinta y seis (36) meses de edad;

Que, en el artículo 17, de la Normativa emitida con Acuerdo Interministerial No. 0015-14, precisada en párrafos anteriores, se contempla que el Ministerio de Educación (MINEDUC) y el MIES desarrollarán una plataforma tecnológica única para el proceso de obtención de la autorización de funcionamiento de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia. El usuario podrá acceder a dicha plataforma desde las páginas web de ambos ministerios";

Que, el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en el año 2014, desarrolló una propuesta de mejora de los servicios sociales bajo estándares de calidad, y se dispuso el desarrollo e implementación de un sistema informático denominado "Sistema de Información de Servicios Sociales Dignos" (SISSD), el cual fue asumido por el MIES y MINEDUC, para la gestión de los permisos de funcionamiento de los servicios sociales de primera infancia;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 080, de 09 de abril del 2015, determina como misión de esta cartera de Estado, la de definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 9, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en sus numerales 2 y 3, determina, como atribuciones de esta cartera de Estado, diseñar, definir e implementar políticas de inclusión económica y social, para asegurar servicios de calidad en el territorio; y, planificar, monitorear e implementar sistemas de información, seguimiento y evaluación a la ejecución de los servicios en el territorio, respectivamente;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, es la entidad rectora que ejecuta políticas, regulaciones, programas y servicios para la inclusión social y atención durante el ciclo de vida con prioridad en la población de niñas y niños que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, a fin de aportar a su movilidad

social. El MIES asegura el desarrollo integral de las niñas y niños menores de treinta y seis meses de edad mediante un conjunto de acciones articuladas y orientadas al cuidado, protección y educación inclusiva de las niñas y niños, promoviendo la corresponsabilidad de la familia y la comunidad;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 042, de 15 de octubre de 2018, expidió el “Manual del Proceso de Autorización de Permisos de Funcionamiento para los Servicios Intra-Murales y Extra-Murales Públicos y Privados para Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Protección Especial”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 078, de 11 de marzo de 2019, se reformó y actualizó el “Manual de Autorización de Permisos de Funcionamiento para la Prestación de los Servicios Intra Murales y Extra Murales Públicos y Privados para Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Protección Especial”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0042, de 15 de octubre de 2018;

Que, mediante oficio No. MIES-MIES-2019-1864-O, de 19 de junio de 2019, dirigido a la Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida (ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social), con copia al Ministro de Educación, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, informa que, a fin de fortalecer el proceso de rectoría y control, el MIES cuenta con una plataforma informática denominada “Sistema Integrado de Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social (SIIMIES), sobre la cual, entre otras funcionalidades, se gestionan de forma estandarizada los permisos de funcionamiento de los demás servicios de inclusión social que son competencia de esta cartera de Estado, lo que permite una respuesta ágil y oportuna a las necesidades de los usuarios y contextos emergentes derivados de nuevas realidades nacionales y de cambios metodológicos en los servicios;

Que, en el oficio No. MIES-MIES-2019-1864-O, antes precisado, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, informa que el MIES, al contar con la capacidad instalada, procederá a emitir los permisos de su rectoría, bajo la plataforma SIIMIES, particular que se ha acordado con el Ministerio de Educación, órgano encargado de otorgar permisos de funcionamiento a los servicios que brindan cuidado y atención a niñas y niños de cero a cinco años; y, solicita se proceda con el apoyo en la migración de datos al SIIMIES, desde la plataforma de Servicios Sociales Dignos, la cual contiene, únicamente, información correspondiente al MIES; y,

Que, mediante memorando No. MIES-VIS-2019-0524-M, de 23 de junio de 2019, la Viceministra de Inclusión Social, remite la propuesta del “Manual de Autorización de Permisos de Funcionamiento para la Prestación de los Servicios Intra Murales y Extra Murales Públicos y Privados para Personas con Discapacidad, Adultos Mayores, Protección Especial y Desarrollo Infantil”, con el objeto de incorporar en el mismo, los permisos de funcionamiento de desarrollo infantil que son otorgados por esta Cartera de Estado; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-SDII-2019-0898-M, de 02 de julio de 2019, la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, remite el informe de viabilidad, para la actualización del “Manual de Autorización de Permisos de Funcionamiento para la Prestación de los Servicios Intra Murales y Extra Murales Públicos y Privados para Personas con Discapacidad, Adultos Mayores, Protección Especial”, en el que se incluye a los servicios de Centros de Desarrollo Infantil Integral, y solicita la actualización y/o reforma del Acuerdo Ministerial No. 042, de 15 de octubre de 2018;

En ejercicio de sus atribuciones, contempladas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 47 del Código Orgánico Administrativo y 17, inciso primero, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Reformar y actualizar el “**MANUAL DEL PROCESO DE AUTORIZACION DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS SERVICIOS INTRA-MURALES Y EXTRA-MURALES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y PROTECCION ESPECIAL**”, en los siguientes términos:

Artículo 1.- En el nombre/título del Manual y del Proceso; en el numeral 1.1. Ficha del Proceso, Propósito y Disparador; en el numeral 1.3. Políticas del Proceso; en el numeral 1.3.1 Gratuidad de la emisión del Permiso de Funcionamiento; en el numeral 1.3.2 Obligatoriedad del cumplimiento del Permiso de Funcionamiento (acápites primero y segundo); en el numeral 1.3.3.2 Requisito para obtener el Permiso de Funcionamiento para Servicios Intra-Murales; en el numeral 1.3.10 Solicitud para la Renovación del Permiso de Funcionamiento, reemplázase la frases “Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Protección Especial” y “personas con discapacidad, adultas mayores y protección especial” por las siguientes, según corresponda: “*Personas con Discapacidad, Adultas Mayores, Protección Especial y Desarrollo Infantil*” y “*personas con discapacidad, adultas mayores, protección especial y desarrollo infantil*”

Artículo 2.- En el numeral 1.1, Marco Legal:

- Reemplázase la frase “Ley del Anciano y su Reglamento” por “*Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento*”; y, a continuación de ésta, agrégase la frase “*Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*”.
- Reemplázase la frase “Normas Técnicas de Discapacidades, Adulto Mayor y Protección Especial.” por “*Normas Técnicas de Desarrollo Infantil, Discapacidades, Adulto Mayor y Protección Especial.*”

Artículo 3.- En el numeral 1.3.3.1 Contenido del permiso de funcionamiento para servicios intra-murales, segundo acápite, agrégase un numeral, con el siguiente texto:
“12. Código SIIMIES”

Artículo 4.- En el numeral 1.3.3.2.1 Generales para los servicios Intra-murales Públicos y Privados, agrégase un numeral, con el siguiente texto: *“8. En los casos de servicios de Centros de Desarrollo Infantil, se deberá presentar copia simple de título o escritura pública que avale el tipo de vinculación que se tiene con el inmueble en el que se ofertará el servicio institucionalizado (propiedad, comodato, usufructo, etc.), o copia simple del contrato de arrendamiento”.*

Artículo 5.- En el numeral 1.3.4.1 Contenido de Permisos de Funcionamiento para servicios extra-murales, segundo acápite, agrégase un numeral, con el siguiente texto:
“11. Código SIIMIES”

Artículo 6.- En el numeral 1.3.7 Calificación de los Servicios, reemplácese el texto del literal a) Calificación A.- por el siguiente:

“De 90 a 100 puntos, se autoriza el Permiso de Funcionamiento por 5 años para los servicios de Centros de Desarrollo Infantil y 2 años para los otros servicios.”

Artículo 7.- En el numeral 1.3.8 Período de Vigencia del Permiso de Funcionamiento, a continuación del primer acápite, agrégase uno, con el siguiente texto:

- ✓ *“Para el servicio de Centros de Desarrollo Infantil, el período de vigencia del permiso de funcionamiento con calificación “A” será de 5 años, contados a partir de la fecha de su emisión; en el caso de permisos de funcionamiento con calificación “B” será de 2 años, contados a partir de la fecha de su emisión; y, para permisos de funcionamiento condicionado con calificación “C”, el período de vigencia será de 6 meses, contados a partir de la fecha de su emisión”.*

Artículo 8.- En el numeral 1.3.9.2 Generación de un nuevo permiso de funcionamiento y la cancelación del vigente Servicios Intra-Murales, agrégase un numeral, con el siguiente texto:

- “4. Cambio de cooperante para el servicio de Centros de Desarrollo Infantil (aplica únicamente a unidades de atención que prestan servicios con convenio)”.*

Artículo 9.- Reemplácese los siguientes Anexos, por aquellos que se adjuntan al presente Instrumento:

ANEXO 7.1: FORMULARIO DE REGISTRO DE SOLICITUD DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

ANEXO 7.2: PROYECTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS SERVICIOS.

ANEXO 7.6: PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS SERVICIOS INTRA- MURALES.

ANEXO 7.7: PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS SERVICIOS EXTRA- MURALES.

Artículo 10.- Ratifícase el contenido del ANEXO 7.3: PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS, conforme el artículo tres del Acuerdo Ministerial No. 078, de 11 de marzo de 2019.

DISPOSICIÓN GENERAL:

La “*Normativa para la Autorización de Creación y Funcionamiento de la Prestación de Servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan Atención de Niñas y Niños de 0 a 5 años de edad para Entidades Particulares, Fiscomisionales y Públicas*”, expedida con Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014, modificado con Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero de 2016, continuará observándose en todo aquello que resultare aplicable y que no contravenga lo previsto en el presente instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los permisos de funcionamiento otorgados a los servicios de Desarrollo Infantil Integral, que se encuentren vigentes a la fecha de la expedición del presente Acuerdo, continuarán en vigencia hasta su fecha de vencimiento.

Segunda: Encárgase al Viceministerio de Inclusión Social, realizar las gestiones correspondientes con el Ministerio de Educación, para formalizar los ajustes que sean necesarios al Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014, modificado con Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Encárgase a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, realizar los ajustes técnicos correspondientes en el “Sistema Integrado de Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social (SIIMIES), para habilitar el registro de permisos de funcionamiento para Desarrollo Infantil Integral, así como, realizar la capacitación respectiva sobre el manejo del sistema.

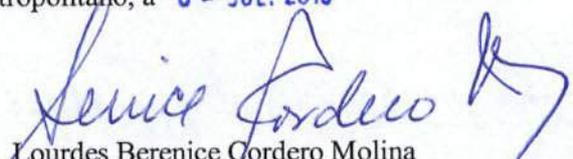
Segunda.- Encárgase de la ejecución del presente Acuerdo, al Viceministerio de Inclusión Social, Subsecretarías de Discapacidades, Atención Intergeneracional, Protección Especial y Desarrollo Infantil Integral, así como a todas las Unidades Desconcentradas del MIES a nivel nacional.

Tercera.- Ratifícase el contenido del Acuerdo Ministerial No. 042, de 15 de octubre de 2018, mediante el cual se expidió el “Manual del Proceso de Autorización de Permisos de Funcionamiento para los Servicios Intra-Murales y Extra-Murales Públicos y Privados para Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Protección

Especial”, así como su reforma y actualización expedida con Acuerdo Ministerial No. 078, de 11 de marzo de 2019, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente en el presente instrumento.

Cuarta.- El presente Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de julio del 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Quito, Distrito Metropolitano, a **02 JUL. 2019**



Lourdes Berenice Cordero Molina

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL